

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 05/2024 BIS DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

A las diecisiete horas con treinta minutos del 02 de febrero de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000011

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 02 de febrero de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento a este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/02/2024 20:30:07	Claudia Tapia Rangel	5869e0fad7a8cf723f9664d76cd90d651d984ce15f514d8dcb171e664b84944a7
07/02/2024 09:12:17	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	12eb2e871ded8bc7b66c9a74046bb718ee0e83df3b7a58310f0f1132aab3380c
07/02/2024 19:02:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3c4f2c0a10b94a304430e6c3f9cc23646d3a84b9b0645b6de4f35f99fb8daf3b

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 05/2024 Bis 02 DE FEBRERO DE 2024

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **33003072400011**.

"ANEXO 2"

Ciudad de México a 02 de febrero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000011** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Conforme a los registros que obren en su poder, requiero las siguientes constancias públicas: 1. Llas sentencias o actuaciones de los juicios de amparo, en su caso, en versiones públicas, promovidos por los servidores públicos: A) Irene Espinosa Cantellano; Claudia Álvarez Toca; Rodolfo Salvador Luna de la Torre y Ana Luisa Leal Aguirre, Todos los anteriores en temas relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos, declaraciones patrimoniales y de intereses, así como austeridad republicana. 2. Las sentencias y actuaciones (resoluciones de las suspensiones, sobreseimiento y todas las demás actuaciones) de las controversias constitucionales promovidas por banxico en materia de remuneraciones de los servidores públicos. A) El nombre o razón social de el o los despachos de abogados que contrató banxico para tales efectos. B) las justificaciones para la asignación directa de ese contrato, con el despacho externo, sus comprobantes fiscales de pago y los contratos correspondientes. C) todos los acuerdos de la Junta de Gobierno de banxico mediante los cuales haya autorizado la promoción de tales controversias constitucionales y sus documentos soporte de tales acuerdos (debe ser un acuerdo por controversia constitucional promovida por banxico) D) los motivos de los sobreseimientos de esas controversias constitucionales 3. Las sentencias y registros de actuaciones de los juicios de amparo promovidos por el sindicato de Banxico en materia de remuneraciones de los servidores públicos y de dónde obtuvieron los recursos para pagar los honorarios a los abogados que llevaron esos juicios de amparo, así como los comprobantes de pago a tales abogados”.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción I, y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero; 10 y 28 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial** la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o no de “...Llas (sic.) sentencias o actuaciones de los juicios de amparo, en su caso, en versiones públicas, promovidos por los servidores públicos: A) Irene Espinosa Cantellano; Claudia Álvarez Toca; Rodolfo Salvador Luna de la Torre y Ana Luisa Leal Aguirre, Todos los anteriores en temas relacionados con las**

remuneraciones de los servidores públicos, declaraciones patrimoniales y de intereses, así como austeridad republicana...”, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
3. En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.
4. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, lo siguiente:
 - a) En relación con los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
 - b) A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
5. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

6. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

7. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o no de “...*Llas (sic.) sentencias o actuaciones de los juicios de amparo, en su caso, en versiones públicas, promovidos por los servidores públicos: A) Irene Espinosa Cantellano; Claudia Álvarez Toca; Rodolfo Salvador Luna de la Torre y Ana Luisa Leal Aguirre, Todos los anteriores en temas relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos, declaraciones patrimoniales y de intereses, así como austeridad republicana...*”, corresponde a **decisiones personales**, que revelan parte de las determinaciones que toma una persona respecto a **si decide interponer o no una demanda de amparo**, y dicha decisión **es un dato personal**, pues el promover o no un juicio de amparo se hace con el carácter de gobernados particulares y no como servidores públicos en ejercicio de atribuciones. Por tanto, dichos datos deben ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.

Lo anterior es así, toda vez que el **promover o no** un amparo es una decisión personal, atendiendo al ejercicio de un derecho consagrado en la Constitución Federal y en la propia Ley de Amparo, pues ello implica resolver sobre la pertinencia o no de promoverlos en su carácter de gobernados particulares y no como servidores públicos. Por tanto, dichos datos deben ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.

Por lo expuesto, procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los referidos datos, pues su divulgación revelaría información relativa a **decisiones personales**, que solo atañen a su titular, en este sentido, este Instituto Central se encuentra obligado a proteger el carácter confidencial de dicha información.

8. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de información de personas identificadas, lo cual podría suponer algún tipo de discriminación **por haber tomado la decisión de promover o no un juicio**, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
- II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
- III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos de los titulares ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.

- V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre los titulares y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
 - VI. No existe, o no se demostró, una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
 - VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
 - VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.
 - IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
 - X. Los titulares de los datos personales no son personas reportadas como desaparecidas en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.
- a) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - b) Los datos personales solicitados no tienen, por ley, el carácter de información pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - c) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - d) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - e) El peticionario no demostró ante el Banco de México su calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Como consecuencia de los argumentos expuestos, la información relativa **al pronunciamiento de la existencia o no** respecto de “*...Llas (sic.) **sentencias o actuaciones de los juicios de amparo, en su caso, en versiones públicas, promovidos por los servidores públicos: A) Irene Espinosa Cantellano; Claudia Álvarez Toca; Rodolfo Salvador Luna de la Torre y Ana Luisa Leal Aguirre, Todos los anteriores en temas relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos, declaraciones patrimoniales y de intereses, así como austeridad republicana...***”, debe clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de sus titulares.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal

que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección Jurídica (Director).
- Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente).
- Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal)

Atentamente

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/02/2024 12:50:36	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	ecf309ee0bbbd97b8d1af9c052549c6deb4ac2d5efcd1d340531e5c9f4598d8b
02/02/2024 12:59:02	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	dcb7fb019936d857aff5861d5bfa304c6983852d3a1b9abb85cdcaa0c61131ac5

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000011
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Conforme a los registros que obren en su poder, requiero las siguientes constancias públicas: 1.Llas sentencias o actuaciones de los juicios de amparo, en su caso, en versiones públicas, promovidos por los servidores públicos: A) Irene Espinosa Cantellano; Claudia Álvarez Toca; Rodolfo Salvador Luna de la Torre y Ana Luisa Leal Aguirre, Todos los anteriores en temas relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos, declaraciones patrimoniales y de intereses, así como austeridad republicana. 2. Las sentencias y actuaciones (resoluciones de las suspensiones, sobreseimiento y todas las demás actuaciones) de las controversias constitucionales promovidas por banxico en materia de remuneraciones de los servidores públicos. A) El nombre o razón social de el o los despachos de abogados que contrató banxico para tales efectos. B) las justificaciones para la asignación directa de ese contrato, con el despacho externo, sus comprobantes fiscales de pago y los contratos correspondientes. C) todos los acuerdos de la Junta de Gobierno de banxico mediante los cuales haya autorizado la promoción de tales controversias constitucionales y sus documentos soporte de tales acuerdos (debe ser un acuerdo por controversia constitucional promovida por banxico) D) los motivos de los sobreseimientos de esas controversias constitucionales 3. Las sentencias y registros de actuaciones de los juicios de amparo promovidos por el sindicato de Banxico en materia de remuneraciones de los servidores públicos y de dónde obtuvieron los recursos para pagar los honorarios a los abogados que llevaron esos juicios de amparo, así como los comprobantes de pago a tales abogados."</i>	

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Uso Público

Información de acceso público.

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 23 de enero de 2024.	Gerencia Jurídica de la Secretaría de la Junta de Gobierno y Subgerencia Jurídica de la Secretaría de la Junta de Gobierno	24 de enero de 2024.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 02 de febrero de 2024.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <i>"(...) pronunciamiento de la existencia o no de "...Llas (sic.) sentencias o actuaciones de los juicios de amparo, en su caso, en versiones públicas, promovidos por los servidores públicos: A) Irene Espinosa Cantellano; Claudia Álvarez Toca; Rodolfo Salvador Luna de la Torre y Ana Luisa Leal Aguirre, Todos los anteriores en temas relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos, declaraciones patrimoniales y de intereses, así como austeridad republicana..."</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso

particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de febrero de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/02/2024 20:30:05	Claudia Tapia Rangel	dcf47be2bb297fe9d0914705607b4d2ee009533cc7098cd03380e953a5e1c747
07/02/2024 19:02:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	208b5914bf9b5f81078bbcd8353753a0e4e0214b5a95aa176e55015d5443fae02